

Ciudad de México, a 01 de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el escrito de fecha 24 de febrero de 2016, recibido en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día 2 de marzo de 2016, mediante el cual el ciudadano **FELICIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** interpone el Recurso de Inconformidad en contra de la resolución de fecha 9 de febrero de 2016, dictada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en los autos del Procedimiento Disciplinario número **INE/DESPEN/PD/04/2015**; esta Junta General Ejecutiva acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con que se ostenta el promovente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/08/2016**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal, se estima haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 284, 285 y 289 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente en el momento de la sustanciación del Procedimiento Disciplinario referido, de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo Cuadragésimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, sin que se advierta alguna causal de desechamiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 292 del ordenamiento antes invocado, se **ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el ciudadano **FELICIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, contra la resolución de fecha 9 de febrero de 2016, dictada en el procedimiento administrativo disciplinario **INE/DESPEN/PD/04/2015**.

Recurso de Inconformidad

Expediente

Número:

INE/R.I./SPEN/08/2016

Recurrente: **Feliciano Hernández Hernández**, Vocal Ejecutivo de la 21 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El recurrente no ofreció pruebas de su parte en el presente Recurso de Inconformidad.

Consecuentemente, al no haber más diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.-**

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**